Año de 1937 Lunes 13 de Septiembre Núm. 121

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2297

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, han sido aprobadas las siguientes cotizaciones de yute para hilados, tejidos, trenzas, sacos de yute y papel de yute:

Envases de cereales, harinas, patatas y arroz

68 por 118 cms., peso 600 grs., base trama 4: precio pts. 1,76 uno.

68 por 118 cms., peso 450 grs., base trama 5: precio pts. 1,32 uno.

65 por 112 cms., peso 400 grs., base trama 5: precio pts. 1,17 uno.

Envases de abono y azufre

68 por 110 cms., peso 565 grs., cabida 100 kgs., base trama 4: precio pts. 1,66 uno.

60 por 110 cms., peso 500 grs., cabida 75 kgs., base trama 4: precio pts. 1,45 uno.

50 por 95 cms., peso 370 grs., cabida 50 kgs., base trama 4: precio pts. 1,07 uno.

Envases de azúcar y pulpa

60 por 95 cms., peso 480 grs. cabida 60 kgs., base trama 4: precio pts. 1,45 uno.

60 por 105 cms., peso 525 grs., cabida 60 kgs., base trama 4: precio pts. 1,68 uno.

Este saco a base de urdimbre sencilla.

73 por 140 cms., peso 500 grs., cabida 40 kgs., base trama 5: precio pts. 1,47 uno.

Envases de lana y paja

100 por 170 cms., peso 900 grs., base trama 5: precio pts. 2,64 uno.

Envases de garbanzos

68 por 120 cms., peso 750 grs., cabida 100 kgs., base trama 2 y medio a 3: precio pts. 2,15 uno.

60 por 110 cms., peso 500 grs., cabida 50 kgs., base trama 4: precio pts. 1,45 uno.

Envases de sal

50 por 80 cms., peso 245 grs., base trama 5: precio pts., 0,72 uno.

60 por 100 cms., peso 400 grs., base trama 5: precio pts. 1,17 uno.

Envases para pimentón

45 por 60 cms., peso 290 grs., cabida una arroba, base trama 2 y medio: precio pts. 0,83 uno.

50 por 75 cms., peso 400 grs., cabida dos arrobas, base trama 2 y medio: precio pts. 1,13 uno.

75 por 116 cms., peso 1.000 grs., cabida 100 kgs., base trama 2 y medio: precio pts. 2,84 uno.

62 por 92 cms., peso 500 grs., trama 4: precio pts. 1,45 uno, para exportación 50 kgs.

63 por 93 cms., peso 500 grs., trama 4: precio pts. 1,45 uno, ídem íd.

62 por 92 cms., peso 600 grs., trama 2 y medio: precio pts: 1,70 uno, ídem ídem.

Envases almendronero

80 por 122 cms., peso 1.900 gramos, base trama 1 y medio; precio pesetas 5,24 uno.

Envases cemento

43 por 83 cms., peso 400 grs., base trama 3: precio pts. 1,15 uno.

Sacos terreros

Se fabricará en dimensiones 70 por 35 cms., con 135 grs. de peso, fabricándose de trama 0 cuando se tenga disponible, y si no, con la que haya.

Este tipo de saco se cargará a pesetas 2,50 el kilo.

Sacos de papel y yute

La cotización para estos tipos de sacos será pts. 0,15 en kilo menos que los sacos de todo yute.

Observaciones

Si el Comité autorizase fabricar sacos no previstos en los tipos anteriores, el precio será de 2,90 pts. kilo si se trama con el núm. 4, aumentando pesetas 0,03 en kilo por cada número más fino que se aplique de trama y descontando igual cantidad cuando sea número más grueso.

Los precios citados son sobre fábrica productora con pago al contado con 1/2 por 100 de descuento, si bien se puede conceder crédito a 30 días fecha factura neto.

Queda facultado el fabricante para marcar los sacos cargando pts. 0,03 por unidad saco y cara y siempre que se marque en tinta negra.

Sacos usados

En los diferentes tipos, tendrán una cotización en el mercado de un 25 por 100 menos que los sacos nuevos de todo yute.

Tejidos de yute

Podrán fabricarse arpilleras libremente a base de urdimbre sencilla y la cotización será de pts. 2,91 el kilo para arpillera fabricada con trama núm. 6, aumentando o disminuyendo en la misma forma que se establece para los sacos.

Hilazas de yute

Las que se suministren para la fabricación de sacos y tejidos industriales se cargarán a pts. 2 el kilo de urdimbre número 6 y pts. 1,92 el kilo de trama núm. 4.

La hilaza que se sirve para la fabricación de sacos terreros se cargará a pts. 1,85 kilo de urdimbre 6 y pesetas 1,83 kilo de trama de igual número.

Las condiciones de venta, iguales a las fijadas para saquerío.

Trenza de yute

Las de fabricación del Norte de España, se cargarán a pts. 2,10 kilo mercancía sobre vagón origen.

Las de fabricación del Sur de España se cargarán a 2,50 pts. el kilo sobre vagón destino.

Pago en la misma forma que sacos e hilazas.

Los pedidos se servirán en todos los fabricados:

1.º Necesidades del Ejército.

2.º Fábricas de harinas, azúcares, abonos y otras fabricaciones.

3.º Consumidores directos de saquerío.

Los precios fijados y tipos de sacos son obligatorios en toda España y no se pueden modificar sin acuerdo del Comité Sindical del Yute, estando obligados tanto vendedores como compradores a denunciar, ante citado organismo, las infracciones que se efectúen, imponiéndose sanciones tanto al comprador como a vendedor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y su más exacto cumplimiento en la compra-venta de dichos artículos.

Segovia, 9 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

CIRCULAR

Excmo Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 7, 28 y 30 del actual, esta Comisión ha tenido a bien dictar las instrucciones que a continuación se insertan para el régimen de las Comisiones provinciales encargadas del nombramiento de Maestros provisionales e interinos de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Excmos. Sres. Rectores de los Distritos Universitarios, Sres. Inspectores-Jefes, Directores de Escuelas Normales y Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.

Instrucciones para el régimen de las Comisiones provinciales encargadas del nombramiento de Maestros provisionales e interinos de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza

I

De las Comisiones Provinciales

1.º Constitución de las mismas.—Dentro de los diez días siguientes a la publicación de estas instrucciones se constituirán, en todas las capitales, las Comisiones provinciales que establece la Orden de 7 del actual. Serán presididas por el Inspector-Jefe y actuará de Secretario el Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza. Las Comisiones, lo mismo que los centros representados por sus miembros, dependerán del Rectorado correspondiente y el Rector podrá proponer, mediante exposición razonada, la renovación de estos cargos.

2.º Comisiones Provisionales.—El Rector en su distrito señalará las provincias liberadas que hayan de encargarse provisionalmente del despacho de los asuntos que corresponden al funcionamiento de todas las Escuelas de aquellas otras cuyas capitales no hayan sido aún incorporadas a nuestra zona. La documentación y los nombramientos se llevarán con absoluta independencia de los propios de la provincia encargada de este servicio eventual.

3.º Régimen de las Comisiones.—Las Comisiones se reunirán los días 10, 20 y 30 de cada mes, para aprobar las listas de aspirantes, adjudicar

las Escuelas provisionalmente, en prácticas o como traslado y aprobar los nombramientos interinos hechos por el Jefe de la Sección. De todas las sesiones se levantará la correspondiente acta, que firmarán los tres miembros, y los acuerdos se publicarán dentro de las veinticuatro horas de haber sido adoptados, dando cuenta detallada de todo al Rector.

4.° Efectos de cada clase de nombramientos.--Los nombramientos provisionales hechos por la Comisión darán lugar a que los servicios se computen como prestados en propiedad y al frente de la Escuela de que el Maestro fuese titular. En cambio no alterarán la situación de derecho de los interesados que aún no hubiesen ingresado en el Escalafón para su futura colocación en el mismo.

Los nombramientos de interinos sólo darán derecho al desempeño del cargo hasta que se presente a servir la Escuela otro Maestro nombrado en propiedad, como provisional o como Alumno en prácticas para dicha Escuela.

5.° Expedición de nombramientos.—Los nombramientos provisionales podrán hacerse en todo tiempo en la forma que más adelante se determina; los de interinos no podrán hacerse desde el dia 10 de Junio de cada año hasta la sesión anterior a la inauguración del nuevo curso. Los nombrados en ella no podrán tomar posesión hasta el primer día de dicho curso. Los nombramientos de interinos serán hechos por el Jefe de la Sección en la forma que determina la orden ya citada, salvo los correspondientes a las vacantes ocurridas desde el 10 de Junio hasta el nuevo curso, que los hará la propia Comisión en la reunión preparatoria del mismo.

6.° Partes de vacantes.—Los Rectores encarecerán a los Gobernadores Civiles de las provincias de su Distrito la conveniencia de excitar el celo de los Alcaldes para que cumplan con diligencia la obligación legal de participar cuantas vacantes ocurran en las Escuelas de su Municipio, dentro de las veinticuatro horas de haberse producido, tanto a la Inspección de primera enseñanza como al Jefe de la Sección Administrativa y al Rectorado respectivo.

7.° Comprobación de nombramientos.—El Jefe de la Sección Administrativa presentará en todas las sesiones de la Comisión, la relación de los nombramientos interinos hechos desde la sesión anterior. Hará constar en ella el nombre y clase de la Escuela provista, la localidad en que radique y su censo de población, el Ayuntamiento y partido judicial, la fecha y causa de la vacante, y el nombre y número del aspirante designado. El Inspector-Jefe, a su vez, presentará la lista de los partes que hubiese recibido con los mismos datos en relación con cada una de las Escuelas. Las vacantes que apareciesen en la lista de la Inspección y no hubiesen sido provistas por el Jefe de la Sección, lo serán por la propia Comisión. La repetición reiterada de esta anomalía dará lugar a la formación del oportuno expediente.

8.° Aplicación de sanciones.—Serán las propias Comisiones las encargadas de declarar incursos en el artículo 171 de la ley e inhabilitar temporalmente para el desempeño de interinidades a los que no se posesionasen de sus destinos dentro del plazo señalado. Asimismo procederán a nombrar nuevos Maestros para las Escuelas de que no se hicieron cargo aquéllos; pero estos nombramientos habrán de recaer precisamente en interinos, con objeto de que los declarados incursos en el citado articulo de la ley puedan hacer uso de los derechos que el mismo les concede, previa su incorporación al destino provisional para que fueron nombrados.

9.° Anulación de traslados provisionales.-Todos los Maestros propietarios que hayan sido trasladados por autoridad distinta de la de esta Comisión, a excepción de los que lo fueron en virtud del concurso de 30 de Octubre y orden de 21 de Noviembre del pasado año, se reintegrarán a las Escuelas de que fuesen titulares, a no ser que estuviesen suspensos de empleo y sueldo.

10. Responsabilidades económicas.— Las Comisiones tendrán en cuenta que no puede ser designado Maestro alguno para las Escuelas cuyos titulares sigan percibiendo la totalidad de su haber con cargo a ellas y tanto los habilitados como los Jefes de las Secciones Administrativas tendrán presente que son directamente responsables de los haberes que acrediten en las nóminas que autoricen y que signifiquen duplicidad de sueldos con cargo a una misma Escuela o Sección.

11. Resolución de incidencias.— Las Comisiones resolverán las incidencias que se presenten con arreglo al espíritu de estas instrucciones, consultando cuando lo crean conveniente al Rector del Distrito Universitario. Este, a su vez, podrá realizar directamente la inspección de los servicios provinciales o delegar en persona técnica capacitada para hacerlo.

II

Aspirantes a destino provisional comprendidos en el grupo a)

12. Condiciones para solicitar.— Los Maestros propietarios y los del grado Profesional con 4.000 pesetas de sueldo anual podrán solicitar destino provisional siempre que se hallasen sin Escuela por alguna de las causas siguientes:

1.ª Por haber cesado en la que desempeñaban en la provincia cuando hubiese sido suprimida o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma.

2.ª Por tener la suya en territorio no liberado, siempre que hubiese sido autorizado por el Rector para desempeñar su cargo en la provincia, y

3.ª Por hallarse su Escuela en zona de la provincia declarada peligrosa para la residencia de la población civil.

Los que solicitasen destino dentro de los diez días de la publicación de esta Orden o de la resolución que les coloque en alguna de las circunstancias indicadas, continuarán percibiendo sus haberes, aunque no hubiesen sido destinados. Quienes no solicitasen destino perderán su derecho a la percepción de haberes y el tiempo que permanezcan fuera de la enseñanza no se computará para ninguna clase de efectos.

13. Autorización previa para Maestros de zona roja.—Con arreglo a lo dispuesto en Orden de 16 de Noviembre, los Maestos que proviniesen de zona no liberada, solicitarán del Rector la debida autorización para ejercer su cargo. Al hacerlo acompañarán testimonio de su presentación ante cualquiera de las Autoridades docentes y cuantos documentos estimen necesarios para acreditar su adhesión a nuestro Movimiento.

14. Maestros de zonas peligrosas. —Para regular el derecho de los Maestros que tengan sus Escuelas en zonas de esta clase, la Sección Administrativa cuidará de obtener de las Autoridades Militares la delimitación de las zonas peligrosas de la provincia para cada mes. Los Maestros propietarios de ellas podrán solicitar destino provisional y los interinos quedarán autorizados para ausentarse de sus Escuelas, pero en este caso dejarán de percibir haberes durante la ausencia. Estas Escuelas no podrán ser provistas y cuando haya desaparecido el peligro, la Comisión ordenará a sus titulares el reintegro a las mismas.

15. Presentación de solicitudes. — Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Comisión, se presentarán en la Sección Administrativa acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios o declaración jurada que la supla.

b) Copia compulsada de la Orden de supresión de la Escuela, del parte de posesión del titular o de la autorización del Rector para servir destino; y

c) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al Movimiento y cuando menos dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

16. Formación y aprobación de las listas.—Con todos los aspirantes que hubiesen solicitado destino hasta el dia anterior a cada sesión, la Sección Administrativa formará la oportuna lista para cada sexo, ordenada con arreglo a las condiciones profesionales que determinarían la colocación de los interesados en el escalafón.

La Comisión acordará la exclusión de los que, a su juicio, no merezcan confianza suficiente para desempeñar el cargo. También podrá disponer la ampliación de informes cuando no le sea posible formar juicio definitivo, quedando estos aspirantes pendientes de admisión hasta la sesión siguiente.

La lista de los admitidos y las exclusiones acordadas se darán a conocer a los interesados, al final de la sesión, sin perjuicio de cumplir lo acordado en el número 3.° de estas instrucciones.

17. Nombramientos de Maestros provisionales.—Al final de cada sesión los aspirantes admitidos, por orden riguroso de lista, eligirán Escuela entre las que figuren en la relación que la Sección Administrativa formará de las que se hallen servidas por Maestros interinos dentro de la provincia, la cual estará en todo momento a la disposición de los interesados y de la Comisión.

De la elección se tomará nota en el libro de actas y se entregará al aspirante un resguardo provisional en el que conste su nombre y la Escuela que hubiese elegido. Los aspirantes que no concurriesen se entenderá que renuncian al derecho de elección y serán nombrados para la Escuela que estuviese servida interinamente, desde fecha más remota, después que hayan elegido cuantos tengan derecho a hacerlo en aquel acto. Los nombramientos serán expedidos, al día siguiente, por el Jefe de la Sección.

Cuando no hubiese Escuelas para la colocación de todos los aspirantes podrán éstos solicitar destino del Rectorado, el cual ordenará su colocación en las provincias en las que hubiese y en otro caso quedarán pendientes para cubrir las vacantes que se produzcan, haciendo constar antes de terminar el acto la decisión que cada uno adopte.

18. Informaciones supletorias. — Siempre que la Comisión lo considere oportuno podrá pedir toda clase de informes o las Comisiones depuradoras, a la Inspección de primera enseñanza, Dirección de la Escuela Normal, Alcalde, Párrocos, Maestros, Comandantes de puestos de la Guardia Civil y a cuantas fuentes de información juzgue conveniente, procurando ultimar estas diligencias antes de la sesión inmediata.

III

Aspirantes a destino provisional comprendidos en el grupo b)

19. Condiciones para solicitar.— Los Maestros cursillistas y los del grado profesional aprobados con más de seis meses de prácticas, solicitarán nombramiento provisional en una sola provincia. Los que se hallasen sirviendo Escuelas lo obtendrán precisamente para aquella que regenten con todos los derechos que establece el número 4 de estas instrucciones.

20. Presentación de solicitudes.— Las instancias se presentarán en la misma forma que las del grupo anterior, expresando en ellas los cursillistas la «Gaceta de Madrid» en que apareció la aprobación, el número que hubiesen obtenido y la provincia en que actuaron, y los del grado Profesional la Normal en que hubieran hecho sus estudios y si ésta fuese de distinta provincia de la que soliciten acompañarán certificado de estudios con nota de puntuación de méritos.

Todos los aspirantes de este grupo presentarán también los documentos sobre antecedentes personales a que se refiere el apartado c), número 15.

21. Formación y aprobación de las listas.—La Sección Administrativa formará la lista de los aspirantes de este grupo que hubiesen solicitado nombramiento hasta el día anterior a la celebración de cada sesión. Para ordenarlos tendrá en cuenta el número obtenido por los cursillistas y el que corresponda a cada aspirante del grado Profesional, según la lista de méritos que facilitará el Director de la Normal. La colocación de los cursillistas que hayan obtenido el mismo número en distinta provincia se hará atendiendo a la mayor edad.

La Comisión procederá a eliminar provisional o definitivamente a quienes lo merezcan, en la forma señalada para los aspirantes del grupo anterior. Se tendrá muy en cuenta con relación a los varones del grado Profesional lo dispuesto en la orden de 22 de Septiembre último y las Maestras quedarán sujetas a lo que determine la Comisión depuradora, en virtud de lo dispuesto en la orden de 29 de Abril.

22. Nombramiento de estos aspirantes.—La Comisión, procediendo en un todo con arreglo al número 17 de estas instrucciones y a partir de la sesión que celebre el día 30 de Septiembre, dará a elegir Escuela a cada uno de estos aspirantes después que lo hayan hecho los del grupo a). Quienes no pudieran ser nombrados por falta de vacantes, podrán optar también entre serlo por el Rectorado para otra provincia o esperar a cubrir las vacantes que se produzcan en la suya.

IV

Del nombramiento de Alumnos-Maestros

23. Selección previa.—La Dirección de la Escuela Normal presentará a la Comisión, la relación de Alumnos-Maestros que deban realizar prácticas durante el curso próximo, expresando en ella la Escuela en que las hubiesen comenzado, quiénes lo hubieran hecho y el juicio que cada Alumno le merezca, tanto en el orden profesional y particular como en el moral y político. Los Alumnos a su

vez remitirán al Presidente de la Comisión antes del día 25 de Septiembre los documentos que estimen conveniente con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) núm. 15.

La Comisión, de un modo análogo al señalado en el núm. 16, formará la lista definitiva y acordará las exclusiones pertinentes, previa información supletoria cuando lo estime oportuno.

24. Elección de vacantes.—El día 30 de Septiembre y después que hayan elegido Escuela los aspirantes de los grupos a) y b), lo harán por riguroso orden de lista los Alumnos-Maestros que no tuviesen designada la suya, desde el curso anterior.

Se tendrá muy presente la Orden de 22 de Septiembre último para no nombrar a ningún Alumno varón, quedando las Alumnas pendientes de los que la Comisión depuradora determine, con arreglo a la orden de 29 de Abril.

Al dar cuenta al Rector del resultado de la elección celebrada, se enviará, por duplicado, una relación de las Escuelas que hubiesen resultado sobrantes o de las Alumnas que hubiesen quedado sin colocar.

25. Elección en segunda convocatoria.—El Rector, a la vista de las relaciones citadas, determinará la provincia en que han de ser colocadas las Alumnas que no pudieron serlo en la suya y comunicará este acuerdo a las dos Comisiones interesadas, enviando las relaciones correspondientes.

La Comisión que no hubiese podido colocar a todas las Alumnas, anunciará las vacantes que se le comuniquen y la provincia en que radiquen, convocando a las interesadas a una nueva elección que se celebrará el día 20 de Octubre próximo en la capital de la provincia a que las Escuelas pertenezcan, con idénticas formalidades a la celebrada en primera convocatoria.

Las Comisiones que hayan de colocar a estos Alumnos, suspenderán la colocación de Maestros provisionales correspondientes a la sesión del día 10 de Octubre y en la del 20 elegirán los Alumnos-Maestros antes que los demás aspirantes.

Aún cuando pasen destinados a otras provincias, estos aspirantes quedarán sujetos a la jurisdicción de la Comisión depuradora de la provincia a que pertenece la Escuela Normal en que hicieron sus estudios.

26. Comienzo del curso de prácticas.—Cualquiera que sea la fecha en que los interesados se hayan hecho cargo de la Escuela, para los efectos académicos no se considerará comenzado el curso de prácticas hasta el día 1.º de Noviembre próximo.

V

Aspirantes a interinidades

27. Condiciones para solicitar.—Podrán solicitar interinidades todos los españoles de uno y otro sexo que hayan terminado los estudios del Magisterio y no se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos ni hayan sido suspendidos o separados de la enseñanza, siempre que ofrezcan las suficientes garantías morales y patrióticas para ejercer el cargo.

28. Presentación de instancias.—Las Comisiones provinciales, el mismo día de su constitución, abrirán un plazo de treinta días para la admisión de solicitudes. Los aspirantes no podrán concursar más que una sola provincia, siendo eliminados de todas las que hubiesen solicitado, si lo hiciesen en más de una.

Las instancias, dirigidas al Presidente de la Comisión, se presentarán en la Sección Administrativa con los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento.

b) Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Documentación señalada en el apartado c) del número 15; y

e) Certificación de situación militar por parte de los aspirantes varones.

29. Alegación de preferencias.—Los que se crean comprendidos en alguna de las establecidas en el artículo 5.º de la Orden de 7 del actual probarán sus derechos en la siguiente forma:

Los mutilados de campaña, con la declaración de su condición por la Autoridad competente, y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 6 de Julio de 1912, en las que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar las enseñanzas de trabajos manuales y ejercicios corporales.

Los que hubiesen prestado servicios en campaña, con el documento militar que lo acredite.

Los familiares de muertos o mutilados en ella, mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del cuarto grado.

Los que aleguen haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja, con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia, que lo acrediten.

Los que hubiesen desempeñado interinidades, con la hoja de servicios que, además, hará innecesaria la presentación de los dos primeros documentos señalados en el número anterior.

30. Normas de colocación.—La Comisión apreciará los alegatos de quienes manifiesten haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja, y la Sección Administrativa tendrá en cuenta, para ordenar a los aspirantes la acumulación de condiciones distintas de preferencia en un mismo interesado, la gravedad de las mutilaciones, el tiempo de servicios, el número y grado de parentesco de los familiares muertos o mutilados y la cuantía de los daños, para la colocación dentro de cada grupo preferente.

La fecha de terminación de carrera se computará con referencia al mismo día para todos los que la hubiesen concluído en una misma convocatoria de exámenes. Los empates se decidirán siempre a favor del aspirante de mayor edad.

31. Aprobación de las listas.—La Comisión rectificará la apreciación de la preferencia d) cuando lo crea oportuno, acordará la ampliación de informes y las exclusiones de los que no ofrezcan garantías para el desempeño del cargo. Ultimada la lista, la publicará con carácter provisional y con nota de las exclusiones llevadas a cabo, dando un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones. Estas se entregarán en la Sección Administrativa, la cual, con su informe, las elevará a la Comisión.

En la sesión que se celebre, diez días cuando menos después de terminado el plazo de presentación de reclamaciones, se resolverán éstas y se formará la lista definitiva, que será elevada a la aprobación del Rector y una vez obtenida, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el tablón de anuncios de la Sección, donde se mantendrá constantemente expuesta a la disposición de los interesados.

32. Nombramiento de interinos.—Conforme se indica en el número 5.º el Jefe de la Sección, en el mismo momento de conocer la existencia de una vacante, hará el nombramiento para ella del aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo en los casos que el nombramiento lo haga la propia Comisión, con arreglo a estas instrucciones.

En la primera sesión que se celebre después de aprobada la lista por el Rector, se nombrará Maestro interino para cuantas Escuelas se hallen servidas en aquel momento por personal designado por Autoridad distinta de la del Rector del Distrito, a no ser que lo hubiese sido con arreglo a la legislación anterior al 19 de Julio.

En todo caso los aspirantes nombrados interinos serán eliminados definitivamente de la lista en el momento de serlo.

La lista de nombramientos de esta clase hechos por el Jefe de la Sección o por la Comisión se fijarán después de cada sesión en el tablón de anuncios en la forma que previene el artículo 8.º de la Orden tantas veces citada.

33 Nuevas convocatorias.—Cuando hayan sido eliminados los dos tercios de una lista, se abrirá nueva convocatoria en la misma forma y con los mismos trámites que la convocatoria anterior; pero no podrá ser nombrado ningún aspirante de las nuevas listas sin que lo haya sido el último de la convocatoria precedente.

Los Maestros que al publicarse una convocatoria se hallasen sirviendo interinidades, podrán solicitar figurar en las listas que se formen, pero si al corresponderle ser nombrado estuviesen sirviendo todavía la Escuela, no podrán obtener nuevo destino y serán eliminados de la lista.

34. Régimen especial a falta de varones.—Cuando no acudan aspirantes varones en número superior al de nombrados durante los tres meses anteriores, se cubrirán con Maestras todas las vacantes que se produzcan en Escuelas mixtas y quedará abierta por plazo indefinido la convocatoria de varones.

La Sección Administrativa agregará a la lista existente los aspirantes que hubiesen solicitado hasta el día anterior a cada sesión y la Comisión procederá a eliminar o admitir a quienes figuren en ellas en la misma forma que lo hizo con los aspirantes a destino provisional.

Cuando, a pesar de lo anterirmente dispuesto, se llegue a carecer en absoluto de varones para cubrir las vacantes de las Escuelas de niños, se destinará a ellas a los Maestros interinos más modernos que sirviesen Escuela mixta en la provincia, cubriendo con Maestras las vacantes que resultasen.

35. Maestros sustitutos y suplentes.—Cuando los sustitutos hayan de percibir tres mil o más pesetas anuales o la suplencia haya de durar más de tres meses, la designación de estos Maestros se hará por el procedimiento general establecido; en caso contrario se abrirá un concurso especial para cada vacante con un plazo de ocho días para la presentación de instancias. Estas se dirigirán en la misma forma y con la documentación análoga a la exigida en el número 29 presentándose en la Sección Administrativa. Podrán acudir a estos concursos quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados a falta de aspirantes Maestros

La Comisión, terminado el plazo del concurso y de la primera sesión que celebre, hará el oportuno nombramiento a favor del aspirante que reuna mejores condiciones con arreglo a las normas que se establecen en estas instrucciones.

VI

Maestros trasladados por sanción

36. Informes previos. — La Sección Administrativa presentará a la Comisión en todas las sesiones la relación de los Maestros que hayan de ser trasladados, tanto a Escuelas de la misma provincia como de otra distinta.

En ella se hará constar las condiciones profesionales y nombre del interesado, la clase, emplazamiento y censo de población de la Escuela y cuando el interesado estuviese al frente de una obtenida por procedimiento especial, además de indicar esta condición se acompañarán los datos de la última Escuela desempeñada por procedimiento general ordinario. Por los medios más rápidos comunicarán idénticos extremos a las Comisiones de la provincia a que vayan trasladados los que lo sean a Escuela fuera de la suya.

37.—Adjudicación de destinos.—La Comisión, con preferencia absoluta a todo otro asunto o nombramiento, procederá en cada sesión a destinar a estos Maestros a las Escuelas que cumpliendo las dos primeras condiciones que determina la Orden de 30 del actual, se aproximen más en su censo a la que el Maestro haya servido. Para estos efectos se entenderá que tienen igual censo todas las localidades que no pasen de trescientos habitantes.

Las vacantes que produzcan los traslados podrán ser cubiertas por Maestros de este grupo en la propia sesión.

38. Formalidades de cese de posesión.—Qnienes al serles impuesta esta sanción se hallasen al frente de sus cargos, cumplirán las formalidades del cese dentro del plazo señalado, ante las Autoridades locales a que pertenezca la Escuela y tomará posesión de la nueva, con efecto del día siguiente de dicho cese, dentro de los quince días si el traslado tuviere lugar en la provincia y de los treinta si se verificase en provincia distinta. Cuando el Maestro estuviese suspenso de empleo y sueldo, las formalidades de reposición y cese se cumplirán simultáneamente en la Sección Administrativa de la provincia en que cesa.

VII

Presentación de recursos

39. Plazos de presentación.— Los recursos que establece la Orden de 7 de este mes, se presentarán debidamente reintegrados y acompañados de cuantos documentos sean precisos para justificar los extremos que se aleguen en la forma y plazos que a continuación se expresan:

El recurso de reposición habrá de presentarse en la Sección Administrativa, dirigido al Presidente de la Comisión, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo o a la fecha de su publicación.

El recurso de alzada, que sólo podrá interponerse cuando lo haya sido previamente el anterior, se dirigirá al Rector del Distrito Universitario dentro de los quince días siguientes a la resolución del de reposición.

El recurso de súplica en última instancia se presentará ante esta Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la

notificación de la resolución del Rector.

En toda notificación se hará constar de modo expreso los recursos legales y los plazos para interponerlos. En ningún caso se archivará recurso alguno sin resolver y los que adolecieran de defectos que impidiesen su tramitación, serán devueltos al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haberlos presentado, con indicación precisa de cuantas deficiencias deban ser subsanadas.

VIII

DISPOSICIÓN FINAL

40. Quedarán sin valor alguno cuantas instrucciones hayan dictado las Autoridades provinciales para cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 7 del actual, dejándose llevar de un exceso de celo en el cumplimiento del deber y la documentación que hubiesen presentado será devuelta a los interesados para que ajusten sus peticiones a lo que en estas instrucciones se dispone.

Burgos, 31 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

(Del B. O. del E. 9 Sepmbre, n.º 324)

2300

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Se pone en conocimiento de los interesados, que por orden telegráfica del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, queda sin efecto el anuncio convocatoria de esta Sección Administrativa, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de Agosto próximo pasado.

Segovia, a 11 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provisional de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2293

VILLACASTÍN

SUBASTA

El día diez y siete del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Regidor síndico, un empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación que dará fe de ella, la subasta de los productos leñosos procedentes de los tranzones seis, del cuartel B, que producirá 243,288 estéreos de leña gruesa de encina y 787,111 de leñas delgadas, valorándose en 2.228,94 pesetas. Los productos leñosos de la roza, de los tranzones cinco y seis del cuartel C, que producirá 2.906,975 estéreos de leñas gruesas y 3.115,253 de leñas delgadas, todas de encina, valorándose en 26.318,53 pesetas, y los productos procedentes de la roza de los tramos uno (encina) y cuatro de (roble) del cuartel D, que producirán 2.554,219 estéreos de lecha gruesa y 2.379,038 de leñas delgadas, valorándose en 23.106,92 pesetas.

Este aprovechamiento se efectuará por subastas independientes para cada cuartel, por pliegos cerrados, pudiendo en cualquier pliego hacer propuesta para uno, dos o tres cuarteles, siendo en caso de empate, preferido el que haga propuesta a mayor número de cuarteles y con mejor precio en los demás, procedentes del monte «Pinar de Maniel y Agregados», de propios de Villacastín y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que ambos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta, la que se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la misma, y en éste, durante la primera media hora anterior a la señalada para la subasta, reintegrados con el correspondiente, sin el cual serán desestimados en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que la de cualquiera de otro pliego de los presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de leñas de los tranzones B, C y D del monte de Villacastín», firmado por el proponente.

En caso de no presentarse postor para esta subasta, se celebrará a los tres días siguientes a igual hora, bajo el tipo de tasación igual a la anterior y sin variación alguna en sus condiciones.

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal de ... clase, tarifa ..., expedida el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastín en el BOLETIN OFICIAL número..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de leñas de encina y roble de los tranzones seis del cuartel B, cinco y seis del cuartel C y tramos uno y cuatro del cuartel D, que ha de tener lugar durante el año forestal de 1937-1938, del monte «Pinar de Maniel y agregados», de dicho pueblo, se compromete a tomar dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 4 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Martín.

AÑE 2311

SUBASTA

El día 8 de Octubre próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de los pastos sobrantes del monte denominado «El Soto», de estos propios, tasados en setecientas nueve pesetas, ochenta céntimos, para 1.014 reses lanares, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de Montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura, que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pastos sobrantes del monte «El Soto», de propios de Añe», debiendo acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza consistirá en 35 pesetas 49 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación, y podrá efectuarse en la Caja municipal o en la general de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante, en la misma forma indicada para la provisional, el 15 por 100 del valor de la subasta.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Segovia.

Si no hubiera ningún pliego referido día 8, se celebrará la segunda subasta el día 15 de dicho mes a la misma hora y en iguales condiciones.

Añe, 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Zoilo Aragoneses.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal, tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los pastos sobrantes del monte «El Soto», de propios de Añe, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

2302

EL ESPINAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de contratación municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cuatro días, a contar del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el acuerdo y pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de piedra de los montes «Aguas Vertientes» y agregados de estos propios, durante el año forestal de 1937 a 1938, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El Espinar, 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Berenguer.

2306

FUENTESOTO

Comisiones de la parte real y personal

Los que suscriben, cada uno por la Comisión que representan.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para las mismas las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones darán comienzo a las diez horas del día 18 del actual y terminarán a las doce horas del mismo, en el local salón del Ayuntamiento, calle de la Plaza, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quienes elija, que no podrán ser más que cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, es decir, por tantos individuos como vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de vocales electos, pueden presentarse en el plazo de siete días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Fuentesoto, 6 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Los Presidentes, Ezequiel Regidor. Vicente Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2301

TORRECABALLEROS

Don Pedro Grande García, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Bonifacio del Dedo García, cuyo paradero se ignora y que tuvo su último domicilio en este pueblo, para que a la hora de las quince del día dieciséis del presente mes, se persone en este Juzgado a presenciar la demanda de desahucio presentada en el mismo por D. Francisco García de Lucas, de profesión labrador, domiciliado en este pueblo, según lo tengo acordado en providencia de diez del actual; apercibiéndole que de no verificarlo por sí o por medio de legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarle ni oirle.

Dado en Torrecaballeros a once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Grande.

2307

Academia de Artillería e Ingenieros

Necesitando este Centro adquirir 3.000 arrobas de leña de encina, se abre concurso para dicho suministro, con arreglo a las bases que obran en la Oficina de Mayoría del mismo.

Segovia, 11 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Jefe del Detall, Mariano Montalbán.

2305

Parque de Intendencia del séptimo Cuerpo de Ejército

ANUNCIO

Suspendida la actuación de la Junta de Plaza y Guarnición, por orden fecha 2 del corriente, queda anulada la convocatoria de compra y contratación de artículos, que dicho organismo tenía anunciada para el próximo día 20.

OTRO

El anuncio fecha 26 de Agosto último, relativo a las compras que se intentarán verificar el 24 del corriente, queda ampliado en el sentido de que además de los artículos allí expresados, comprende los siguientes:

Leña ranchos, 2.800 quintales métricos.

Leña hornos, 2.200 ídem.

Sal en grano, 80 ídem.

Paja relleno, 250 ídem.

Asimismo comprende la contratación de artículos de suministro necesarios en los cantones, durante el mes de Noviembre.

Las cantidades y condiciones a que se sujetarán dichas compras y contratas, cuyos convenios no tributarán por contribución de mayoristas, están de manifiesto en la Jefatura del detall de este Establecimiento, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director, José Lanzarote.

IMPRENTA PROVINCIAL